

Roj: AAP M 1948/2012  
Id Cendoj: 28079370052012200810  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Madrid  
Sección: 5  
Nº de Recurso: 190/2012  
Nº de Resolución: 523/2012  
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
Ponente: MARIA DEL PILAR GONZALEZ RIVERO  
Tipo de Resolución: Auto

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 190/2012

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 5 de MADRID

Expediente nº: 1208/2009

**AUTO NÚM. 523/12**

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

Dª PILAR GONZÁLEZ RIVERO

En MADRID, a 9 de febrero de 2012

## HECHOS

**PRIMERO** .- Por auto de fecha 17/05/2011 y de 24/08/11 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 5 de Madrid, se desestimó la queja que el interno Leopoldo sobre presunto incumplimiento de recomendación medida de estar sólo en celda.

**SEGUNDO** .- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO** .- Alega el recurrente en su recurso que se habría incumplido la orden médica de que el interno viva sólo en la celda.

**SEGUNDO** .- Las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria son ajustadas a Derecho y el Tribunal las confirmará en base a los siguientes fundamentos. Como manifiesta el Juez de Vigilancia en su auto de 17 de mayo de 2011 en el presente caso, examinado el escrito de queja y el informe emitido por el Centro Penitenciario, procede desestimar la queja interpuesta al no objetarse abuso de poder o desviación en el ejercicio de sus funciones por parte de la Administración Penitenciaria. Se desprende de la causa que, si bien dicho interno tiene recomendación médica de estar sólo en celda, o **acompañado de persona** que no **fume**, es evidente que dicha prescripción está supeditada a la disponibilidad de celdas libres en el módulo, y según refleja el informe recibido, a dicho interno siempre que ha existido la posibilidad, se le ha alojado en celda individual, y de hecho, se encuentra nuevamente sólo en la celda desde el 19/03/11, por lo que en definitiva, no se objetiva abuso de poder ni desviación en el ejercicio de sus funciones or parte de la Administración Penitenciaria.



**TERCERO.-** No apreciándose temeridad ni mala fe en el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 240 de la L.E.Crim , se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, ha sido Ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. PILAR GONZÁLEZ RIVERO, quien expresa el parecer de esta Sala.

En atención a todo lo expuesto

### **LA SALA ACUERDA**

Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por Leopoldo contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 5 de Madrid, debemos confirmar las meritadas resoluciones, sin especial imposición de las costas del recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal, llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. del margen. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ